

RADICACION. 2017-188

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUZ MERY LONDOÑO CARVAJAL Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA LA VICTORIA SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EMILY DE LA ROCHE LONDOÑO y ANGEL CABARIQUE DE LA ROCHE, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva seguida de sentencia contra CLINICA LA VICTORIA SAS y ABRAHAN JOD HAMBURGUER MARTINEZ, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MIL para cada uno (\$4.264.738.00) correspondientes al saldo de la condena proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla — Sala Civil — Familia, por concepto de perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante, más los intereses legales al 0.5% mensual, causados desde el 21 de junio de 2019, hasta el pago.

Por auto de fecha octubre veinticuatro (24) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados, quienes fueron notificados por estado, frente al cual no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, sentencia fecha 11 de Marzo de 2019. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado CLINICA LA VICTORIA SAS y ABRAHAN JOD HAMBURGUER MARTINEZ, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por otra parte, en memorial de fecha 02 de julio de 2020, Sigifredo Wilches Bornacelli, en su calidad de apoderado especial de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (llamada en garantía), aporta copia del comprobante de pago por concepto de depósito judicial por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS(\$8.529.476), consignados el 26 de marzo de 2020, correspondientes a la suma restante de la condena impuesta a la llamada en garantía Clínica la Victoria S.A.S, por lo que solicita, se dé por terminado el proceso.

De esto se puso en conocimiento del apoderado de la parte demandante, quien no se pronunció al respecto, sino que solicita que se haga entrega del título judicial por valor de \$8.529.476, al señor RONALD ENRIQUE CABARIQUE SANCHEZ, y se le entregue copia autentica del título judicial que reposa en el despacho a nombre de la SEÑORA LUZ MERY LONDOÑO CARVAJAL (QPD) por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$20.000.000.00) a fin de aportarlo al proceso de sucesión.-

Como quiera que la consignación a órdenes de este proceso de la suma de \$8.529.476, no es producto de embargo sino de la voluntad del consignante de solventar la obligación, se ordenará hacer entrega de la misma a los demandantes del título judicial No. 416010004311826 por esa suma.- Al efecto, el título deberá ser fraccionado en dos por la suma de \$4.264.738 cada uno, y serles entregados, uno a EMILY DE LA ROCHE LONDOÑO, y el otro al señor RONALD HORACIO CABARIQUE SANCHEZ, en su condición de padre del menor ANGEL CABARIQUE DE LA ROCHE

A pesar de lo anterior, no es posible dar por terminado por pago la presente ejecución, ya que el demandado no ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 3º., del artículo 461 del C.G.P., es decir presentar las respectivas liquidaciones de crédito y costas, acompañadas de los títulos de consignación a órdenes del juzado por esos conceptos. Recuérdese que la suma sobre al que se ejecuta genera intereses legales al 0.5% mensual, causados desde el 21 de junio de 2019, hasta el pago, según se dispuso en el mandamiento de pago..-

Teniendo en cuenta que el proceso no se da por terminado y se sigue adelante con la ejecución, se ordenará a través del Portal del Banco Agrario de Colombia, la conversión del títulos judicial No. 416010004241022 por la suma de \$20.000.000.oo, según relación anexa, dirigido la cuenta judicial No. cuenta No. 080012031015, a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, con destino al proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de terminación del proceso, por las razones señaladas anteriormente.
2. Seguir adelante la ejecución de sentencia en contra de CLINICA LA VICTORIA SAS y ABRAHAN JOD HAMBURGUER MARTINEZ, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago, descontando el valor de \$8.529.476.
3. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
4. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
5. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
6. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$554.415.oo.
7. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
8. Ordenar la conversión a través del Portal del Banco Agrario de Colombia, de los títulos judiciales No. 416010004241022 por la suma de \$20.000.000.oo, según relación anexa, dirigido la cuenta judicial No. cuenta No. 080012031015, a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, con destino al proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

9. Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 416010004311826 por la suma de \$8.529.476, en dos títulos por la suma de \$4.264.738 cada uno, que deberá serles entregados en este juzgado, uno a EMILY DE LA ROCHE LONDOÑO, y el otro al señor RONALD HORACIO CABARIQUE SANCHEZ, en su condición de padre del menor ANGEL CABARIQUE DE LA ROCHE
10. Por secretaria, expídase certificación de la existencia del título judicial No. 416010004241022 por la suma de \$20.000.000.00 a nombre de la señora LUZ MERY LONDOÑO (QPD) , y entréguese al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b1e5fd7909538c1419b73aa9dab7aa5d5f7ce1d6786f6bbcd1e5f178db4df6

Documento generado en 05/10/2021 03:42:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**